

UR. 0223

Manizales, 8 de julio de 2022

Señora

**KELLY YOHANA BLANDÓN ARBELAEZ**

C.C 52.735.519

**Propietario del establecimiento denominado "EL GRAN LEON"**

Dirección: Carrera 9 N° 48-63

Municipio: La Dorada, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

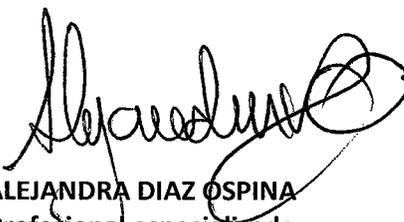
<b>Acto Administrativo</b>	Resolución N° 570 de diciembre 30 de 2021
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: Resolución N°570 de diciembre 30 de 2021

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 18 de julio de 2022

Fecha de desfijación: 26 de julio de 2022

Cordial saludo,



**ALEJANDRA DIAZ OSPINA**  
Profesional especializada  
Unidad De Rentas Departamentales



	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

**RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADO DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”**

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **doce (12) del mes de octubre de 2020**, en el establecimiento de comercio denominado **EL GRAN LEON**, ubicado en **Carrera 9 # 48 - 63**, del municipio de **La Dorada – Caldas**, mediante Acta de Aprehensión No. **17900122**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CIG	IMP	Cigarrillo Montreal	CJ X 20	N/A	16	\$2.500	comercial	\$40.000	No acredita el ingreso legal del producto al departamento de Caldas
2	CIG	IMP	Cigarrillo Marshall	CJ X 20	N/A	3	\$2.500	comercial	\$7.500	No acredita el ingreso legal del producto al departamento de Caldas
3	CIG	IMP	Cigarrillo Silver Elephant	CJ X 20	N/A	7	\$2.500	comercial	\$17.500	No acredita el ingreso legal del producto al departamento de Caldas

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b>	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

4	CIG	IMP	Cigarrillo Silver Elephant	UNQ	N/A	10	\$200	comercial	\$2.000	No acredita el ingreso legal del producto al departamento de Caldas
<b>Avaluó total de productos aprendidos y decomisados</b>						<b>Sesenta y siete mil pesos M/cte (\$67.000.00)</b>				

El día doce (12) del mes de Diciembre de 2019, la Unidad de Rentas de Caldas en uso de facultades y en aplicación a la Ley 1762 de 2015, profiere acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de las mercancías, a cargo de la señora **KELLY JOHANA BLANDON ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.735.519**, quien dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a Dos (02) Meses, a partir de la Notificación de dicha acta de aprehensión, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, el recurso de reconsideración, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer, donde a la fecha no presento escrito alguno, quedando en firme dicha actuación.

#### CONSIDERACIONES

Una vez en firme el dicho administrativo, y habiéndose agotado los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** a la señora **KELLY JOHANA BLANDON ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.735.519**, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el establecimiento de comercio denominado **EL GRAN LEON** ubicado **carrera 9 # 48 - 63**, del municipio de **La Dorada, Caldas** sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 que reza así:

*“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al*

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b>	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

*consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”*

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia-C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

**“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.**

**Artículo 14.** Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

*A*

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b>	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

**Artículo 15.** *Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

(...)

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede la siguiente sanción:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

**Decomiso:**

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **2020/17900-122** del **doce de octubre de 2020**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

**Multa.**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **KELLY JOHANA BLANDON ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.735.519**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Montreal	CJ X 20	16	\$2.500	\$ 40.000
Cigarrillo Marshall	CJ X 20	3	\$2.500	\$ 7.500
Cigarrillo Silver Elephant	CJ X 20	7	\$2.500	\$ 17.500
Cigarrillo Silver Elephant	UND	10 und	\$200	\$ 2.000
TOTAL				\$ 67.000.00

De igual forma, según lo establece el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"** en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: **"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013.**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **KELLY JOHANA BLANDON ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.735.519**, se liquida así:

*A*



GOBIERNO DE  
**CALDAS**

RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20%	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE E FIJO	AD VALOREM CIGARRILLO S 10%				
Cigarrillo Montreal	CJ X 20	\$ 2.500	\$2.430	\$250	\$ 500	\$3.180	16	\$50.880
Cigarrillo Marshall	CJ X 20	\$ 2.500	\$2.430	\$250	\$ 500	\$3.180	3	\$9.540
Cigarrillo Silver Elephant	CJ X 20	\$ 2.500	\$2.430	\$250	\$ 500	\$3.180	7	\$ 22.260
Cigarrillo Silver Elephant	UND	\$ 200	\$1.215	\$20	\$40	\$ 1.275	10	\$ 31.800
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 114.480</b>

Que el Estatuto tributario indica sobre la sanción mínima:

*"ARTICULO 639. SANCIÓN MÍNIMA. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 uvt."*

Que la Ordenanza N° 816 DEL 2017. ARTÍCULO 309. INCISO 3, indica:

	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

*“El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamentos, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que sea que deba liquidarla la persona la entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.*

(...)

*“La sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.”*

Teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta y, por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

**APREHENSION EN UVT AÑO 2020**

UVT 2020	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2020X10)
\$35.607.00	\$356.070.00

Ló anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS. Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO”*, que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

*“Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente*

A

	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>  	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

*PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión 17900122-2020 de fecha **doce (12) de octubre de 2020**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCION**.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER SANCION ECONOMICA a la señora **KELLY JOHANA BLANDON ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.735.519** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2020/17900122 del día **doce (12) de octubre de 2020**, dentro del establecimiento de comercio denominado **EL GRAN LEON**, dirección **Carrera 9.# 48 - 63** en el municipio de **La Dorada - Caldas**, tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

**ARTICULO TERCERO:** Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a la señora **KELLY JOHANA BLANDON ARBELAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **52.735.519** y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS MCTE (\$356.070.00)**, en los términos del artículo 309 de la Ordenanza 816 de julio de 2017.

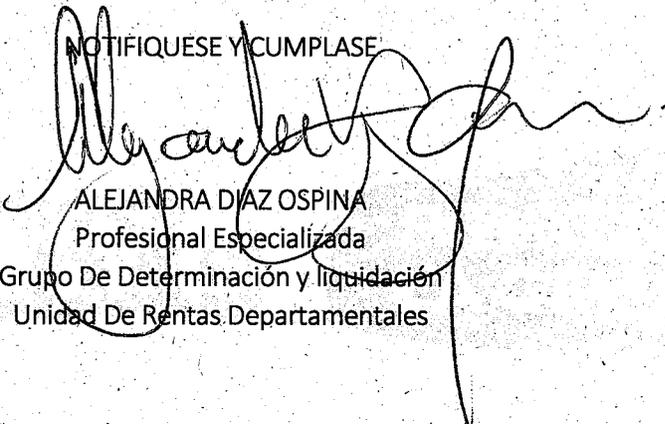
**ARTICULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Diligenciando en la Referencia 1 la cedula del sancionado y en la referencia 2 el nombre del establecimiento de comercio. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la

	<b>RESOLUCIÓN N° 570 DE DICIEMBRE 30 DE 2021.</b>	<b>Código:</b> FO-GF-01-030
		<b>Versión:</b> 6.0
		<b>Fecha Modificación:</b> 03/03/2020

consignación a los correos electrónicos [rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA DIAZ OSPINA  
 Profesional Especializada  
 Grupo De Determinación y liquidación  
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyecto: Vanesa R. R.  
 Abogada Contratista  
 Revisó: Alejandra Diaz Ospina  
 Profesional Especializada

**NOTA:** La presente si ( ) no ( ) fue notificada por \_\_\_\_\_ identificado con C.C N° \_\_\_\_\_, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el \_\_ (día) de \_\_\_\_\_ (mes) de 2022. Observación del notificador \_\_\_\_\_

